



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**SEGE**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO



**CRUZ ROJA MEXICANA**  
DELEGACIÓN ESTATAL  
SAN LUIS POTOSÍ

CUCRM/MPE/03:

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ", A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO "COBACH"; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DR. RICARDO DANIEL CENTENO TREJO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; POR LA OTRA "CRUZ ROJA MEXICANA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA" (PROPIETARIA DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE LA SALUD DE CRUZ ROJA MEXICANA), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CRMIAP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JESUS ERNESTO DE LA MAZA JIMÉNEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN ECE549-23, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

I.- Declara "COBACH" por conducto de su representante legal bajo protesta de decir verdad:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, sectorizado de la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su Decreto Administrativo de Creación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el 4 de octubre de 2016.
- b) Que en este acto se encuentra representada por el DR. RICARDO DANIEL CENTENO TREJO, quien acredita su personalidad en calidad de DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES, con los acuerdos E.01.03.2023.03.31, E.01.04.2023.03.31 emitidos por la H. Junta Directiva del mencionado Colegio, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracciones I, II, III y XI del Decreto de Creación del citado Organismo Público Descentralizado, así como su nombramiento de fecha 12 de abril de 2023, expedido a su favor por el Mtro. Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Educación de Gobierno del Estado., y quien cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio con fundamento en el decreto de creación del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí y su reglamento interno, en el artículo en 7 fracciones I, II y III.



CUCRM/MPE/03:

- c) Que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) bajo el número CBS840801QC1.
- d) Para los efectos legales derivados de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle de Brisa No. 119, Colonia Garita de Jalisco, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.
- e) Que tiene por objeto impartir e impulsar la educación media superior correspondiente al Bachillerato General en sus características propedéutica y terminal, en sus diferentes modalidades; escolarizada, no escolarizada y mixta, coadyuvar en la actualización de docentes, técnicos docentes, directores, subdirectores, responsables y auxiliares de centros EMSaD, supervisores, tutores y apoyos técnicos competentes, con un amplio sentido ético y humanístico, conscientes del derecho que tienen los ciudadanos a una educación de calidad, así como fomentar la cultura y coadyuvar en el desarrollo de la región estado y país.
- f) Entre sus funciones, se encuentran la de formular disposiciones académicas, administrativas y de planeación que le permitan a "EL COLEGIO" cumplir con el objeto de prestar servicios educativos de nivel medio superior de bachillerato general y capacitación para el trabajo, así como también la formación integral de los jóvenes bachilleres y el fomento de actividades de vinculación con instituciones educativas de nivel superior privadas.
- g) Que cuenta con los recursos necesarios para obligarse en términos del presente instrumento.

**II. "CRMIAP" a través de su Representante Legal, declara:**

- 1. Que es una Institución de Asistencia Privada denominada "**Cruz Roja Mexicana, I.A.P.**", sin fines de lucro, constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, lo cual acredita con la copia de su escritura pública de constitución, por Decreto Presidencial N° 11 Tomo CVII, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 12 de marzo de 1910 en su página 155.



CUCRM/MPE/03:

2. Que el Delegado Estatal es la máxima autoridad ejecutiva de Cruz Roja Mexicana, Del. San Luis, quien queda como representante legal, Lic. Jesús Ernesto de la Maza Jiménez, que cuenta con las facultades suficientes para celebrar y ejecutar el presente Convenio, y acredita su personalidad con lo asentado en el poder notarial número 35, 818, Vol. No. 758, otorgado ante la fe del Lic. Guillermo E. Velázquez Quintana, notario público número 21 del Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en Estado de México.
3. Tener como objeto social, entre otros: a) Cumplir y promover los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y del Derecho Internacional Humanitario; b) Asumir las tareas reconocidas en los Convenios de Ginebra de 1949 y su Protocolo de 1977 del cual los Estados Unidos Mexicanos es parte; c) Actuar en calidad de institución neutral, en caso de conflictos armados y en tiempo de paz, en todas las áreas cubiertas por los convenios mencionados en el punto anterior; d) Prestar servicios de urgencias médicas o de emergencia y socorro para víctimas de desastres, informando a las autoridades competentes y cumpliendo la legislación aplicable; e) Capacitar a la población en la forma de responder a los desastres; f) En general, contribuir a mejorar la salud, prevenir las enfermedades, aliviar los sufrimientos de la población preferentemente en condiciones de vulnerabilidad, desarrollando al efecto toda acción humanitaria tendiente a estos fines de acuerdo con sus posibilidades y las disposiciones legales vigentes, reglamentos y normas oficiales aplicables; g) Realizar los actos jurídicos, de carácter civil, mercantil y administrativo que sean necesarios para cumplir con su objeto social, principios y misión, de conformidad con la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.
4. Que tiene como fines impartir educación superior para formar Licenciados en Fisioterapia en el área de la salud de óptima calidad científica y humanística al servicio de la sociedad, como lo establece su reglamentación interna y normativa jurídica aplicable.
5. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con Clave: CRM6702109K6
6. Señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Coronel Romero, No. 1668, Col. Fraccionamiento Casa Blanca, C.P. 78369, San Luis Potosí, S.L.P

III. "ECE549-23" a través de su Director General, declara:

1. La Entidad de Certificación es aquella organización privada que tiene como función evaluar la conformidad y certificar el cumplimiento de una norma de referencia, ya sea respecto al producto, al servicio, o al sistema de gestión de una organización.



CUCRM/MPE/03:

2. Que entre sus objetivos se encuentra el elaborar perfiles laborales de acuerdo con los principales requerimientos del mercado de trabajo, así como el impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo de la entidad, de manera que se eleve su calidad en función de las necesidades detectadas en el aparato productivo.
3. Que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración de conformidad con lo establecido en los estatutos de la misma.
4. Que su domicilio legal es el ubicado en Prol. Estatuto Jurídico #1238 int. 8, Col. Tangamanga, C.P 78269, Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

**III. "MANIFIESTAN "LAS PARTES":**

Que reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan y que es voluntad de los celebrantes suscribir el presente documento y obligarse en los términos y condiciones que se señalan en las siguientes:

**CLAUSULAS**

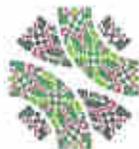
**PRIMERA.** - El objeto del presente convenio es establecer las bases y lineamientos de colaboración conforme a las cuales **LAS PARTES** ejecutarán los programas de cooperación, vinculación, educación y demás servicios establecidos en el presente instrumento.

Dichos programas se encuentran clasificados en las siguientes áreas:

**I. DIRECCIÓN DE ADMISIÓN Y EDUCACIÓN CONTINUA.**

**A. OFERTA EDUCATIVA.**

- a) "CRMIAP" otorgará a través de la Dirección de Admisión y Educación Continua, un porcentaje de descuento de descuento sobre el pago de inscripción a los alumnos y colaboradores de "COBACH" y para cursar cualquiera de nuestros programas de estudio



CUCRM/MPE/03:

de licenciatura (previa disponibilidad de los programas), los cuales deberán ser acreditados por "COBACH" a los alumnos de la misma.

DESCUENTOS POR AÑO DE CARRERA	
1er año	30% al 50%
2do año	20% al 40%
3er año	10% al 30%
4to año	10% al 30%

- b) Los porcentajes de descuento anteriormente señalados, no aplican tratándose de gastos de titulación, certificados y material didáctico, pues estos gastos son considerados personales, por lo que deberán ser cubiertos y pagados por cada uno de los miembros que realicen los estudios de licenciatura en la "CRMIAP".
- c) A efecto de acreditar su colaboración y estancia con "COBACH" y hacer válido el porcentaje de descuento mencionado en la presente cláusula, el colaborador o alumno de "COBACH" deberá presentar un documento, y copia de alguna identificación oficial con fotografía. En el caso de los familiares directos de éstos, deberán presentar de igual forma el formato institucional **CRMIAP**, anexando una copia del acta de nacimiento e identificación oficial con fotografía o bien el documento con el cual acredite dicho parentesco.
- d) El porcentaje de descuento otorgado sólo aplicará en el pago de las materias que integran la currícula. Si un miembro de "COBACH" ingresa como estudiante y éste llegase a recurrir una asignatura, queda exceptuado del porcentaje de descuento otorgado, por lo que el pago deberá realizarlo el interesado de manera íntegra, conforme a los costos que la **CRMIAP** tiene plenamente establecidos.



CUCRM/MPE/03:

- e) La beca de descuento otorgada aplicará durante el primer periodo que curse el estudiante y será renovada de acuerdo a los lineamientos establecidos por "CRMIAP" para cada tipo de beca, que contempla la obligación del estudiante de no reprobar asignaturas, entregar constancia de que él o su tutor económico continúan siendo empleados de "COBACH" y para el caso de los estudiantes de licenciatura, cumplir como estudiante colaborador en el periodo correspondiente.
- f) A petición de "COBACH", "CRMIAP" está obligada a rendir un informe del desempeño académico del trabajador. Dicho informe deberá rendirse a solicitud que haga "COBACH" a través de los canales de comunicación que se establecen en el presente Instrumento.
- g) "COBACH" se compromete a promover y difundir con oportunidad en todo su personal y sus centros de trabajo ubicados en el Estado de San Luis Potosí, los planes y programas académicos o de formación que "CRMIAP" ofrece; así mismo, "COBACH" proporcionará espacios físicos/stands (previo acuerdo), dentro de sus instalaciones o centro de trabajo, para la promoción directa de los servicios de "CRMIAP".
- h) "CRMIAP" se compromete a entregar por escrito los costos de inscripciones y colegiaturas de cada uno de los programas académicos de licenciatura que ofrece, así como a informar oportunamente en caso de que hubiera algún cambio o modificación en dichos costos, para su difusión entre los trabajadores de "COBACH", así como familiares directos de éstos.
- i) El personal, familiares o cualquier persona de "COBACH" que con motivo de la celebración del presente convenio curse alguna licenciatura, dentro de "CRMIAP", deberá observar de manera puntual los reglamentos, códigos de ética o cualquier disposición que "CRMIAP" tenga establecido dentro de la Institución para el debido comportamiento y cumplimiento de la buena conducta, por lo que cualquier violación a dichos reglamentos, códigos de ética o cualquier otra disposición, dicho personal, familiares a que se refiere el presente numeral, se hará acreedor a las sanciones que se prevén en dichos reglamentos, códigos de ética o conducta establecidos por "CRMIAP".



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**SEGE**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

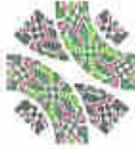


CUCRM/MPE/03:

- J) **CRMIAP** pone a disposición de **"COBACH"** enfermeros, fisioterapeutas y ambulancias para cualquier situación que los alumnos o colaboradores necesiten dentro y fuera de las instalaciones siempre y cuando sean eventos de la institución.

#### B. CERTIFICACIÓN:

- a) La Entidad de Certificación y Evaluación **ECE549-23**, proporcionará a **"COBACH"** cursos, talleres, conferencias, congresos, diplomados y certificaciones estructurados de acuerdo a las necesidades y exigencias actuales, logrando con ello una capacitación continua y de calidad en múltiples áreas, previo acuerdo económico y aceptación de **"COBACH"**.
- b) **"COBACH"** solicitará una cotización del programa de su elección o bien puede optar por las opciones disponibles en cartera de la Coordinación de Educación Continua.
- c) En caso de que el programa presentado y la inversión económica sean de interés para **"COBACH"**, **"ECE549-23"** proporcionará el instructor, las instalaciones y el material para la impartición de los programas. En caso de ser en las instalaciones u otro lugar que señale **"COBACH"**, dichos programas se realizarán bajo el formato de Educación Extramuros, trabajando **"ECE549-23"** el instructor y material correspondiente.
- d) **"ECE549-23"** ofrece la posibilidad de Educación Extramuros en su empresa, con la garantía del mismo esquema curricular de los programas que se tienen en la cartera de cursos (previo acuerdo de inversión, fechas y horarios).
- e) **"ECE549-23"** ofrecerá descuentos a los trabajadores de **"COBACH"** así como familiares directos de éstos, los cuales serán acreditados por **"COBACH"** como trabajadores y/o familiares de la misma a través de una constancia laboral y documentos que comprueben el parentesco (acta de matrimonio, acta de nacimiento), mismos que se trabajarán bajo el siguiente esquema:



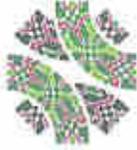
CUCRM/MPE/03:

Trabajadores		Familiares directos	
De 1 a 5 personas	10% descuento	De 1 a 5 personas	5% descuento
De 6 a 10 personas	15% descuento	De 6 a 10 personas	10% descuento
De 11 a 15 personas	20% descuento	De 11 a 15 personas	15% descuento

- f) "COBACH" solicitará por escrito a la Coordinación de Educación Continua de "ECE549-23", el requerimiento de programas de capacitación con al menos 30 (Treinta) días de anticipación a la fecha deseada de inicio, para lograr una propuesta académica que cubra sus necesidades.
- g) "COBACH" proporcionará espacios informativos y de divulgación con la promoción y publicidad de "CRMIAP" y "ECE549-23" en sus instalaciones, así mismo, designará áreas para colocar posters, flyers y displays con la información de los programas de capacitación.
- h) "COBACH" puede trabajar de manera conjunta con "CRMIAP" Y "ECE549-23" en programas específicos de su perfil y participar como patrocinador económico o en especie, quedando obligada "CRMIAP" a manejar el logotipo empresarial en todos los medios de publicidad y promoción de dicho programa, entregando el recibo de donativo a "COBACH".
- i) Cuando "CRMIAP" realice alguna de las actividades arriba establecidas dentro de las instalaciones o centro de trabajo de "COBACH", se obliga a observar los códigos de conducta, o reglamentos que se tengan previamente establecidos para personas que no tengan el carácter de trabajador o colaborador de ésta última.

**C. CLINICA DE FISIOTERAPIA Y REHABILITACIÓN FÍSICA:**

- a) "CRMIAP" proporcionará atención en fisioterapia y rehabilitación física, a colaboradores, alumnos y familiares de "COBACH" acreditando su colaboración y estancia con "COBACH" con lo antes mencionado aplicando un precio especial.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**SEGE**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO



CUCRM/MPE/03:

## SEGUNDA. DE LA VIGENCIA.

Este Convenio tendrá una vigencia de 3 años (tres), contados a partir de su fecha de firma. Una vez concluido este primer periodo de vigencia (o de renovación, en su caso), salvo que exista notificación por escrito de cualquiera de las partes, la vigencia del presente Convenio se renovará automáticamente por periodo de 1 (un) año sin necesidad de Convenio modificadorio o confirmación por escrito.

## TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS.

"LAS PARTES" acuerdan que no podrán ceder ni transmitir en ninguna forma, los derechos y obligaciones que por virtud de este Convenio adquieren, a menos que para ello cuenten con la previa autorización por escrito de la otra parte.

## CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan desde este momento que son independientes y no existe relación laboral alguna en términos de cualquier ordenamiento del Trabajo y de Seguridad Social, con motivo de los acuerdos de colaboración que se deriven de la celebración del presente Convenio, por lo que en caso de controversia laboral que se derive con motivo de la celebración del presente Convenio, LA PARTE responsable se obliga a sacar a salvo y en paz a LA PARTE afectada.

## QUINTA. MODIFICACIONES.

Este Convenio podrá ser modificado o renunciado, total o parcialmente, únicamente por acuerdo escrito debidamente firmado por los representantes legales de ambas partes.

## SEXTA. NOTIFICACIONES.

Para todos los efectos de esta Convenio, los domicilios de notificación, así como la persona de contacto de "COBACH" y "CRMIAP" serán los siguientes:



CUCRM/PE/03:

COBACH	CRMIAP
Calle: Brisa	Calle: Coronel Romero
Nº Exterior 119	Nº Exterior 1668 Interior:
Colonia: Garita de Jalisco	Fraccionamiento: Casa blanca
Delegación o Municipio S.L.P.	Delegación o Municipio; S.L.P.
Código Postal: 78297	Código Postal: 78369
Entidad: S.L.P.	Entidad: S.L.P.
Contacto: Lic. Carla Salinas López.	Contacto: Fernando Jonguitud
Teléfono: 444 657 37 55	Teléfono: 444 303 2726
Mail: capacitaciones@cbslp.edu.mx	Mail: fernandocarreon@cruzrojaslp.edu.mx

**SÉPTIMA. CAMBIO DE DOMICILIO.**

"LAS PARTES" se obligan en caso de cambiar del domicilio indicado en el capítulo de declaraciones de este Convenio, a notificar por escrito a la otra parte, dentro de los 15 (Quince) días hábiles siguientes, al día que tenga lugar dicho cambio.

**OCTAVA. DE LA RESCISIÓN O TERMINACIÓN DEL CONVENIO.**

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente este convenio, previa comunicación que haga por escrito y en forma personal a la otra al menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación, manifestando los motivos por los cuales se rescinde.

En el caso de que las partes decidan no renovar o dar por terminado el presente convenio, ya sea por el cumplimiento de la vigencia a que se refiere la Cláusula Tercera o porque alguna de las partes así lo decida, las partes involucradas terminarán el desarrollo de los proyectos y compromisos pendientes, hasta su culminación.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**SEGE**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO



CRUZ ROJA MEXICANA  
DELEGACIÓN ESTATAL  
SAN LUIS POTOSÍ

CUCRM/MPE/03:

Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna si la contraparte incurre en alguna violación de los términos y condiciones del presente convenio, obligándose la parte agraviada a notificar al menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación al día de la rescisión y deberá manifestar por escrito los motivos por los cuales solicita su terminación.

Todos los términos y acuerdos de este convenio son independientes en su naturaleza. Si algún acuerdo de este convenio es inválido o inejecutable por cualquier motivo, el resto de los acuerdos conservarán su validez.

#### **NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.**

Ambas "PARTES" se obligan a observar y mantener de manera confidencial toda la información obtenida por cualquier medio o fuente derivados del presente Convenio.

"LAS PARTES" conviene en respetar y en no usar para fines diversos a los aquí establecidos, "La Información Confidencial" propiedad de "LA DIVULGANTE". Los datos, información y resultados que sean revelados por "LA DIVULGANTE" a "LA RECEPTORA", o la información a que tenga acceso "LA RECEPTORA" con motivo de la celebración del presente Convenio, serán propiedad de "LA DIVULGANTE" y constituyen un secreto industrial de ésta en términos del Artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial y, por lo tanto, quedarán sujetos a lo establecido por los Artículos 83, 84, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que "LA RECEPTORA" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "LA DIVULGANTE", aceptando "LA RECEPTORA" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, podrá actualizar los supuestos contemplados en el Artículo 223 fracciones III y IV de la citada Ley de Propiedad Industrial.

Para efectos del presente Convenio, el término "Información Confidencial" significará toda aquella información escrita, gráfica, verbal y/o que se encuentre contenida en medios electrónicos, magnéticos, ópticos y/o en papel, propiedad de cada una de "LAS PARTES", sus filiales, subsidiarias y/o sociedades que formen parte de su mismo grupo económico, que sea proporcionada y/o dada a conocer, en relación con la prestación de los Servicios previstos en el presente Convenio.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**SEGE**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO



CRUZ ROJA MEXICANA  
DELEGACION ESTATAL  
SAN LUIS POTOSÍ

CUCRM/MPE/03:

Las Partes acuerdan que una información dejará de ser confidencial y no existirá por tanto incumplimiento al presente Convenio, cuando:

- (i) Se convierta en información accesible fácilmente para el público en general, sin que esto devengue de un incumplimiento de su parte o de sus consejeros, funcionarios o empleados a los compromisos adquiridos en el presente Convenio;
- (ii) Haya sido de su conocimiento por medios que no les obliguen a mantener la confidencialidad sobre la misma, según se desprenda de sus archivos fechados con anterioridad al presente Convenio; o
- (iii) Sea revelada con posterioridad a la fecha de este Convenio por un tercero que no tenga la obligación de confidencialidad.

"LAS PARTES" convienen que el presente Instrumento una vez firmado, será confidencial y se sujetará a lo previsto en esta cláusula. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de "LAS PARTES", de hacer del conocimiento de los empleados y funcionarios de sus filiales o subsidiarias, el contenido de este Convenio, siempre y cuando dichos empleados y funcionarios tengan necesidad de conocerlo; y, de la facultad de cualquiera de "LAS PARTES", de hacerlo del conocimiento de autoridades competentes, cuando exista requerimiento para tales efectos.

#### DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS

"COBACH" manifiesta conocer las obligaciones a su cargo que derivan de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, en especial los artículos 36 y 37 de la Ley citada, que regulan las obligaciones de terceros nacionales o extranjeros por lo que hace a la transferencia, tratamiento y protección de datos personales.

En razón al expuesto, "COBACH" se obliga a contar, a partir de la fecha de firma del presente Convenio, con los mecanismos legales, técnicos y administrativos, necesarios y suficientes que garanticen salvaguardar el almacenamiento, tratamiento, transferencia, cancelación y destrucción,



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**SEGE**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO



COLEGIO DE  
BACHILLERES  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



CRUZ ROJA MEXICANA  
DELEGACIÓN ESTATAL  
SAN LUIS POTOSÍ

CUCRM/MPE/03:

de los datos personales, que por virtud del presente Convenio "CRMIAP" le transfiere o le llegue a transferir, para la realización de sus servicios profesionales especializados.

Adicionalmente, "LAS PARTES" manifiestan que conocen el Aviso de Privacidad de la otra Parte, por lo tanto acepta y reconoce que no podrán utilizar los datos personales que la otra parte le transfiera para fines distintos a los convenidos en el presente Convenio, ni podrá cederlos o transferirlos sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, por lo tanto se obligan a que el Tercero a quien se compartan los datos personales, cumpliendo, con las disposiciones vertidas en el presente Instrumento, y las que marca la Ley antes referida, su Reglamento y el Aviso de Privacidad.

Cualquier conducta dolosa de alguna de "LAS PARTES", que intente o provoque una vulneración de seguridad a los datos de la otra, será sancionada de conformidad con lo que marca la ley, además de que deberán sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier procedimiento o controversia que pudiera iniciarse en su contra, y deberá reembolsar cualquier gasto o costo que hubiere tenido que erogar para hacer frente a dichos procedimientos o controversias, y deberá resarcir los daños y perjuicios que resulten en detrimento de la Parte afectada y/o del titular de los datos.

#### **DÉCIMA PRIMERA. DISCRIMINACIÓN.**

"LAS PARTES" acuerdan que por ninguna razón "COBACH" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, podrá cometer actos de discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas con las que interactúe sean externas, personal o alumnos de "CRMIAP", por lo que "COBACH", se obliga a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1º (Primero) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como todas aquellas leyes, reglamentos o disposiciones que sean aplicables.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**SEGE**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO



CRUZ ROJA MEXICANA  
DELEGACIÓN ESTATAL  
SAN LUIS POTOSÍ

CUCRM/MPE/03:

#### DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

I. "COBACH" se obliga:

- a) Entregar la información que le sea requerida por CRMIAP en términos del presente convenio.
- b) Las demás obligaciones consignadas a su cargo y que han quedado pactadas en el cuerpo del presente Convenio.

II. "CRMIAP" se obliga:

- a) Las demás obligaciones consignadas a su cargo y que han quedado pactadas en el cuerpo del presente Convenio.

#### DÉCIMA TERCERA. PENALIZACIÓN.

"LAS PARTES" se obligan al pago de daños y perjuicios que se susciten con motivo del incumplimiento del presente convenio, daños y perjuicios que deberán estar acreditados en términos de la Legislación vigente.

#### DECIMA CUARTA. DE LAS CONTROVERSIAS.

Ambas partes, se comprometen al cumplimiento de las cláusulas de este Convenio y a conducirse con apego y respeto a los reglamentos institucionales respectivos.

Las partes convienen que cualquier diferencia que se suscite con motivo de la interpretación o aplicación del presente instrumento, se resolverá de común acuerdo.

Ambas partes acuerdan que los asuntos no previstos en este convenio, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y anexar copia a este documento.

#### DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**SEGE**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO



COLEGIO DE  
DOCENTES  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



CRUZ ROJA MEXICANA  
DELEGACIÓN ESTATAL  
SAN LUIS POTOSÍ

CUCRM/MPE/03:

**LAS PARTES** acuerdan que el concepto de "Propiedad Intelectual" incluye, de forma enunciativa, mas no limitativa, todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por cualquiera de **LAS PARTES** y/o sus filiales, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, secretos industriales, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de Propiedad Industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

Derivado de lo anterior, las Partes convienen que el presente Convenio no otorga a **CRMIAP** o al "**COBACH**" licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la "Propiedad Intelectual" del **COBACH**. **LAS PARTES** se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo del "**COBACH**" o **CRMIAP**, ni de cualquier material o material excedente que contenga Propiedad Intelectual de cualquiera de estas.

#### **DÉCIMA SEXTA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO.**

**LAS PARTES** manifiestan bajo protesta de decir verdad, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiestan que los recursos que sean utilizados para el desarrollo de éste Convenio, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

Además de lo anterior, las Partes se obligan a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para aparentar su legalidad.

#### **DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN APLICABLE Y COMPETENCIA.**

Si conforme a lo establecido en la cláusula séptima del presente convenio, no pudiera solucionarse la diferencia suscitada entre las partes, se someterán expresamente lo establecido en las leyes vigentes y aplicables a los Tribunales competentes de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P, para



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**SEGE**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO



COLEGIO DE  
BACHILLERES  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



CRUZ ROJA MEXICANA  
DELEGACION ESTATAL  
SAN LUIS POTOSÍ

CUCRM/MPE/03:

todo lo relativo a interpretación y cumplimiento del presente convenio, renunciando a la competencia que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otro motivo.

Conscientes del contenido y al calce del presente Convenio se suscribe por triplicado en la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., a los 13 días del mes de junio del año 2023

Por "COBACH"

DR. RICARDO DANIEL CENTENO TREJO  
DIRECTOR GENERAL

Por "CRMIAP"

LIC. JESUS ERNESTO DE LA MAZA JIMÉNEZ  
RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL